

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 110.—Excmo. Sr.—Con esta fecha se dice por este Ministerio al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo que sigue:—Ilmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar jubilado á su instancia, por edad y con el haber que por clasificación le corresponda á D. Francisco Gutierrez y Creps, Ayudante mayor de Montes de las Islas Filipinas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de la propia Real orden, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1897.—S. Moret.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 1.º de Marzo de 1898.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 109.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo siguiente:—Ilmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar jubilado, á su instancia por imposibilidad física debidamente acreditada y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Arturo Malibrán Martinon, Jefe de Negociado de 2.ª clase, Contador que fué de la Casa de Moneda de Manila.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Enero de 1898.—S. Moret.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 1.º de Marzo de 1898.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 134.—Excmo. Sr.—Con esta fecha se dice por este Ministerio al Presidente de la Junta de Clases pasivas, lo que sigue:—Ilmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar jubilado á su instancia, por edad y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eduardo Mayquez y Sanchez, Oficial de 2.ª clase de la Administración de la Aduana de Manila, cesante.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1898.—S. Moret.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 5 de Marzo de 1898.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. DE RIVERA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de Plaza para el día 12 de Marzo de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presid. y cárcel Batallón de Transentes.—*Jefe de día:* el Coronel de Caballería D. Carlos Gonzalez Posada.—*Imaginaria:* otro de Artillería Montaña D. Francisco Roveles Badino.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones:* el Comandante de Artillería de Plaza D. Antonino Diez.—*Hospital y provisiones:* Cazadores núm. 9. 1.º Capitán—*Vigilancia de á pie:* Cazadores núm. 6, 13.º Teniente—*Idem de clases:* El mismo Cuerpo.—*Música en la Laneta:* Regimiento núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

En los días 16, 17 y 18 del presente mes, á las ocho y media de la mañana, deberán celebrarse los exámenes públicos de los alumnos de 1.ª y 2.ª enseñanza del Ateneo Municipal, y la solemne distribución de premios, el 19 á la misma hora.

Lo que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Ayuntamiento, se anuncia para conocimiento de los padres ó tutores de los niños que asisten á las clases del referido Ateneo, por si gustan concurrir á los mencionados actos, que serán presididos por la Corporación Municipal.

Manila, 7 de Marzo de 1898.—P. S., Gerardo Moreno.

Habiendo el Sr. D. Jasper M. Wood presentado su dimisión del Consulado Danés en Manila, se ruega á los candidatos á este puesto envíen sus peticiones al Ministro que suscribe, con tiempo suficiente para que aquellas puedan llegar á Copenhague antes de fin del mes de Abril.

Copenhague, 29 de Enero de 1898.—El Ministro de Negocios Extranjeros.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El día 17 del actual á las siete en punto de la mañana, y en el local de costumbre, se verificará el 3.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 7 de Marzo de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

El estado de la venta al por mayor de billetes de Lotería del sorteo del mes de Abril próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	8 812
Idem id. en el día de hoy.	1 500
Total vendidos	10 312

Continua la venta al por mayor. Manila, 11 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

Sección de Impuestos directos.

Negociado.—3.º

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de 5 días á D. Baer Senior y Compañía vecino de esta Capital, para que se presente en el registro de la espresada Sección á enterarle de un asunto que le interesa.

Manila, 8 de Marzo de 1898.—El Subintendente.—P. O., R. Cascarosa.

Negociado 3.º.—añón.

Esta Intendencia general de Hacienda en acuerdo del 28 de Febrero próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y Subalterna de Leyte 7.ª subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de añón de dicha provincia, sobre el tipo de noventa mil pesos, (pfs. 90 000) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 28 de Febrero próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y Subalterna de Batangas 5.ª subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de añón de dicha provincia, sobre el tipo de veintidos mil ciento setenta y siete pesos, (pfs. 22.177) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 18 de Febrero próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y Subalterna de la Unión 9.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de añón de dicha provincia, sobre el tipo de seis mil ciento sesenta y un pesos diez y nueve céntimos (pfs. 6161.19) en progresión ascendente y con

sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 28 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de la Paragua, 6.a subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibia de dicha provincia sobre el tipo de dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos cincuenta céntimos (pfs. 2485'50) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa. 3

Esta Intendencia general de Hacienda en acuerdo de fecha 28 de Febrero próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalternas de Cebú y Bohol 6.a subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibia de dichas provincias, sobre el tipo de ochenta y nueve mil novecientos noventa pesos (pfs. 89990) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 28 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de ambos Ilocos 5.a subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibia de dichas provincias sobre el tipo de once mil novecientos cincuenta pesos (pfs. 11950) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa. 3

Esta Intendencia general de Hacienda en acuerdo de fecha 28 de Febrero próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Romblón 13.a subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibia de dicha provincia, sobre el tipo de cuatro mil treinta pesos ochenta céntimos (pesos 4030'80) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa. 3

Esta Intendencia general de Hacienda en acuerdo de fecha 28 de Febrero próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Zamboanga 5.a subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibia de dicha provincia, sobre el tipo de treinta mil pesos (pfs. 30000) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 28 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Tírlac 5.a subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibia de dicha provincia sobre el tipo de veintitres mil pesos (pfs. 23.000) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 28 de Febrero próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Nueva Ecija 11.a subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibia de dicha provincia, sobre el tipo de veintitantos mil seiscientos pesos setenta y dos céntimos (pfs. 21600'72) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 28 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Bulacan, 5.a subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibia de dicha provincia sobre el tipo de treinta mil pesos (pfs. 30000) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 28 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Bataan 5.a subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibia de dicha provincia, sobre el tipo de cinco mil novecientos noventa y cinco pesos noventa y cinco céntimos (pfs. 5995'95) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 5 del actual ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de la Laguna 1.a subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibia de dicha provincia, sobre el tipo de treinta y cuatro mil novecientos veintitantos pesos cincuenta y tres céntimos (pfs. 34.921'53) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 9 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Catanduanes 1.a subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfibia de dicha provincia, sobre el tipo de cuatro mil cincuenta pesos (pfs. 4050) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 9 de Marzo de 1898.—El Subintendente, P. O., Cascarosa. 3

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Leyte, Batangas, Unión, Paragua, Cebú y Bohol, Ambos Ilocos, Romblón, Zamboanga, Tírlac, Nueva Ecija, Bulacán, Bataan, Laguna, y Catanduanes el arriendo de los fumadores de anfibia en las mismas provincias redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda

el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar vender el opio que pueda necesitarse dentro los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista deba otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 90000'00, pfs. 22177'00, pfs. 6161'19, pfs. 2485'50, pfs. 89990'00, pesos 11950'00, pfs. 4030'80, pfs. 30000'00, pfs. 23000'00, pfs. 21600'72, pfs. 30000'00, pfs. 5995'95, pesos 34921'53 y pfs. 4050'00.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la autoridad prestará á los comisionados el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de . . . por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio prestado en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que se le admitirá ningún recurso que pretenda dirigirse á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, almacenará en los depósitos que para el efecto han destinado la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuesto que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiere de traer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administración una gafa que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse ésta la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-gafa.

13. Para la persecución del contrabando de esta droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, excedido en los impuestos que misma tiene al efecto y en calidad de representantes un pliego papal de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á por un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que sean referidos, llevarán una divisa en la forma que determine su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando

El contratista de que sus comisionados no...
... sin justa causa á los vecinos, pues de...
... contrario se les impondrá el castigo á que se...
... acreedores y se les recojerán los nombra-...
... con arreglo á lo dispuesto en superior...
... decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establez-...
... los fumaderos los gastos de la preparación...
... la droga y demás que puedan ocurrir por otros...
... conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia ge-...
... de Hacienda por conducto de la Adminis-...
... de Hacienda pública de la provincia de...
... el sitio ó sitios donde establezca los fu-...
... maderos de los pueblos de la misma, designando...
... número de la casa ó calle donde esté esta-...
... blecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en...
... fumaderos á ninguna otra persona que á los...
... y á los agentes del Gobierno, quedando...
... su fuerza la prohibición de admitir á los na-...
... rales del país, bajo las penas establecidas por...
... Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios de-...
... signados para fumaderos se ponga á la puerta...
... de los mismos un rótulo en castellano y carac-...
... teres chinos con la inscripción siguiente: «Fu-...
... madero público de opio» núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fu-...
... maderos que tenga establecidos en los pueblos de...
... provincia en que aquellos se hallen autorizados...
... por la Hacienda con conocimiento de la Inten-...
... dencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista reslice los subarrea-...
... ndos solicitará los correspondientes nombramientos...
... por conducto de la Administración de Hacienda...
... pública de la provincia á favor de los Subarrea-...
... ndadores, para que con este documento sean re-...
... conocidos como tales, acompañando al verificarlo...
... correspondiente papel sellado y sellos de de...
... pesos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anión en...
... sus casas y en parte alguna que no sean en los...
... establecimientos destinados á este fin, quedando...
... encargadas las autoridades locales del exacto cum-...
... plimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gas-...
... tos que se irroguen en la extensión de la escri-...
... tura, que dentro de los diez días hábiles siguientes...
... al en que es le notifique la aprobación del...
... remate hecho á su favor, deberá otorgar para...
... garantizar el contrato así como los que ocasione...
... la falta de la primera copia que la deberá facilitar...
... esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la ter-...
... minación de su compromiso, sus herederos ó quie-...
... ras representen continuarán el servicio bajo...
... las condiciones y responsabilidades estipuladas...
... Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá pro-...
... seguirlo por Administración, quedando sujeta la...
... responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta con-...
... trata no hubiera podido adjudicarse nuevamente...
... el actual contratista queda obligado á continuar...
... desempeñándola bajo las mismas condiciones de...
... este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin...
... que esta prórroga pueda exceder de seis meses...
... del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las...
... condiciones de la escritura ó impidiere que el...
... otorgamiento se lleve á cabo dentro del término...
... fijado á la condición 23 se tendrá por rescin-...
... dido el contrato á perjuicio del mismo rematante...
... Siempre que esta declaración tenga lugar, se ce-...
... lebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones...
... pagando el primer rematante la diferencia del...
... perjuicios que le hubiere ocasionado la demora...
... en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas res-...
... ponsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta...
... cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase pro-...
... posición alguna admisible, se hará el servicio por...
... Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es cir-...
... cunstancia de rigor haber constituido al efecto...
... en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda...
... pública de la provincia de . . . la cantidad de...
... céntimos, cinco por ciento del tipo fijado...
... para abrir postura en el término de la duración...
... debiendo unirse el documento que lo justifique...
... á la proposición.

28. La calidad del mestizo, chino ó cualquier...
... otro extranjero domiciliado, no excluye el dere-...
... cho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presi-...
... dente de la Junta sus respectivas proposiciones...
... en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello...
... 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa...
... al final de este pliego; indicándose además en el...
... sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en...
... sus proposiciones ha de ser precisamente en letra...
... clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse...
... el documento de depósito de que habla la con-...
... dición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que...
... altere ó modifique el presente pliego de condi-...
... ciones á excepción del artículo 3.º que es al...
... del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de nin-...
... guna especie relativas al todo ó á parte alguna...
... del contrato, caso de que se promuevan algunas...
... reclamaciones deberán dirigirse por la vía guber-...
... nativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Au-...
... toridad superior de Hacienda de estas Islas, y...
... á cuyas altas facultades compete resolver las...
... que se susciten en cuanto tengan relación con...
... el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar...
... después de esta resolución al Tribunal Contencioso...
... Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exi-...
... girá del rematante que endose en el acto á fa-...
... vor de la Hacienda y con la aplicación oportuna...
... el documento de depósito para licitar, el cual...
... no se cancelará hasta tanto que se apruebe la...
... subasta, y en su virtud se escriture el contrato...
... á satisfacción de la Intendencia general. Los demás...
... documentos de depósito serán devueltos sin de-...
... mora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la In-...
... tendencia general hasta que se reciba el expen-...
... diente de la que simultáneamente debe celebrarse...
... en la provincia de . . . á cuyo expediente se...
... unirá el acta levantada, firmada por todos los...
... señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el...
... contratista la rescisión del contrato, no le rele-...
... vará esta circunstancia del cumplimiento de las...
... obligaciones contractuales, pero si esta rescisión la...
... exigiera el interés del servicio, quedan adverti-...
... dos los licitadores y el contratista que esta se...
... acordara con las indemnizaciones á que hubiere...
... lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que...
... se le haya aprobado por la Intendencia general...
... la escritura de fianza que otorgue para el cum-...
... plimiento del contrato, á presentar en esa In-...
... tendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado...
... de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos...
... de derechos de firma por valor de un peso cada...
... uno para la extensión del título que le corres-...
... ponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más propo-...
... siciones que sean las más ventajosas se abrirá li-...
... citación verbal por un corto término que fijará...
... el Presidente, solo entre los autores de aquellas,

adjudicándose al que mejoré más su propuesta...
... En el caso de no querer mejorar ninguno de...
... los que hicieron las proposiciones más ventajosas...
... que resultaron iguales, se hará la adjudicación en...
... favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal...
... menor.

No, se admitirá pliego alguno sin que el señor...
... escribano de Hacienda anote en el mismo la pre-...
... sentación de la cédula que acredite la persona-...
... lidad de los licitadores si son Españoles ó Ex-...
... tranjeros y la patente de Capitación si fuesen...
... chinos con sujeción á lo que determina el caso...
... 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas...
... personales de 30 de Junio de 1884, y decreto...
... de la Intendencia general de Hacienda de 8 de...
... Noviembre siguiente.

Manila, 28 de Febrero de 1898.—El Intendente,
A. Dominguez Alfonso.—Es copia.—El Subinten-
dente, P. O., Cascarosa.

MODELO DE PROPOSICION

*Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales
Almonedas.*

Don vecino de ofrece tomar...
... á su cargo por término de tres años el arriendo...
... de los fumaderos de anión de la provincia de...
... p r la cantidad de pesos
... céntimos con entera sujeción al pliego de...
... condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acre-...
... dita haber impuesto en la Caja de Depósitos...
... la cantidad de . . . pesos céntimos importe...
... del cinco por ciento que expresa la condición 27...
... del referido pliego.

Manila, . . . de de 189

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA

Por los siguientes Vapores que tienen anunciada...
... su salida, será remitida la correspondencia para...
... los puntos y á las horas que á continuación se...
... expresan.

Por el vapor correo «Covadonga», que sale el 14...
... del actual á las 9 de la mañana para Singapore,
Colombo, Aden, Suez, Port Said, Barcelona, Va-
lencia, Cartagena, Cádiz, Lisboa, Vigo, Coruña,
Santander y Liverpool. Se remitirá la correspon-
dencia para dichos puntos Extranjero y demás
puntos de escala cerrándose el grueso de ella, el
día 14 del actual á las siete de la mañana.

E. 1.º alcance 7 á 7 1/2.

El 2.º y último id. 7 1/2 á 8 mañana.

Manila, 10 de Marzo de 1898.—Por El Admi-
nistrador Principal, Leoncio Beaavent.

Edictos

Don Alfredo Chicote Juez de Paz de este distrito...
... y de 1.ª instancia del mismo por sustitución re-
... gamentaria.

Por el presente cito llamo y empazo á los pro-...
... cesados ausentes Zacarias Estrella Omiti hijo de...
... Mariano y de Tomasina natural de Cardona de la...
... provincia de Morong, de 55 años de edad viudo...
... pescador, Mónica Domínguez de la Cruz, hijo de...
... Toribio y de Fabiana, natural de Paombon de...
... la provincia de Bulacín, de 20 años de edad, jornalero...
... casado Gregorio Villanueva Bantiqui hijo de Camilo...
... y de María natural de Paombon Bulacín de 27...
... años de edad, labrador casado, Julian de la Cruz Roque...
... natural de Santa Isabel Bulacín de 19 años de...
... edad, cochero, soltero y Fernando Lucena Omiti hijo de...
... Mariano y de Serapa natural de Tagudin de la provincia...
... de Ilocos Sur de treinta y tres años de edad labrador ca-...
... sado, para que dentro del término de 30 días desde...
... el siguiente día de la publicación de este edicto en la Ga-...
... ceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado...
... sito en la calle Barbosa núm. 24 para responder á los...
... cargos que resultan contra los mismos en la causa...
... núm. 32 por quebrantamiento de condena apercibidos...
... que de no hacerlo dentro del referido término se les...
... parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo...
... á 3 de Marzo de 1898.—Alfredo Chicote.—late ma-
... José Luis de Otero.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique

García de Lara Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo por providencia dictada en esta fecha en las diligencias que se instruyen en este juzgado con motivo de las lesiones sufridas por el chino Que-Suam se cita y llama á los chinos Co-Tiong Chua-Siat y Co-Beco para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presenten en este juzgado para prestar declaración en las mencionadas diligencias apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Manila, 5 de Marzo de 1898.—Agapito Oloris.—V.o B.o. García de Lara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 2 contra Benigno García por hurto doméstico se cita llama y emplaza á Pedro Alcoba Acero natural de Calapán provincia de Mindoro de 26 años de edad de estado soltero hijo de Juan y de María y mayordomo que fué de D. Amansio Cabello vecino del arrabal de la Ermita para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle Sto. Tomás núm. 1 para prestar declaración como perjudicado en la causa arriba citada apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en Manila 7 de Marzo de 1898.—José Moreno.—V.o B.o. O'avarria.

Por providencia de esta fecha dictada en los autos de intestado del finado D. Francisco de Iriarte Subdelegado de Hacienda que fué de esta provincia y en virtud de oficio de la Dirección general de Administración civil procedente del negociado de desfalcos y alcances se venderán en pública subasta los bienes muebles embargados á dicho finado que consisten en mobiliario de casa y otros objetos bajo los tipos en progresión ascendente de su respectivo avalúo pericial que conjunto asciende á la cantidad de 1795 pesos y 37 céntimos cuyo remate tendrá lugar en los Estrados de este juzgado el 17 de Marzo próximo venidero hallándose esos objetos de manifiesto en poder del Depositario D. Pedro Ramirez vecino de esta Cabecera y su relación de tallada en la Escribanía del que suscribe.
Dado en Sta. Cruz de la Laguna, 26 de Febrero de 1898.—Por mandado de su Sría., Mariano Manalo.—V.o B.o. Céspedes.

Don Jorge R. de Bustamante Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.
Por el presente cito llamo y emplazo á Ambrosio Bugayon vecino de Dagupan de esta provincia para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado á declarar en la causa núm. 100 del 97 contra Telesforo Mendoza por infidelidad en la custodia de presos apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Lingayén á 26 de Febrero de 1898.—Jorge R. de Bustamante.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Antonio Saez Conde Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Nueva Ecija.
Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Fermín Basaot vecino que fué Villasis de la provincia de Pangasinan para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que él mismo resulta en la causa núm. 143 del 97 por hurto que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.
Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me lo remitan á este juzgado.
San Isidro, 5 de Marzo de 1898.—Antonio Sanz.—Por mandado de su Sría., Antonio Juncadilla.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 220 del 97 por estafa y otra frustrada se convoca al querellante D. José Chinchilla vecino de Rosales de esta provincia para que por el término de 9 días se presente en este juzgado á oír lo acordado en dicha causa en auto de 25 de Noviembre último apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 24 de Febrero de 1897.—Antonio Juncadilla.—V.o B.o. Sanz

Don Emilio Gaudier y Texidor Juez de 1.ª instancia de este distrito de Misamis que de hallarse en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los confinados ausentes Claudio Caingles y Florencio Madroñal ugados de la Brigada Presidial de Iigan y vecinos de los pueblos de Mambajao y Tagoloan respectivamente para que por el término de 30 días desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder y defender de los cargos que contra los mismos resultan en la causa número 16 de este año que instruyo por quebrantamiento de condena pues de hacerlo así les oíré y guardaré justicia ó de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cagayán de Misamis, 3 de Febrero de 1898.—Emilio Gaudier.—Por mandado de su Sría., Apolinar Velez.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Pedro Tagadan y Tagamo y Nemesio Estremos Martinez el primero es natural de Basen provincia de Samar soltero de 27 años labrador y el segundo natural de Poso provincia de Cebú de 30 años casado labrador y procesado en la causa núm. 5 del corriente año por quebrantamiento de condena para que dentro del término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que les resultan en dicha causa pues que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y que de lo contrario les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.
Dado en Cagayán de Misamis, 17 de Enero de 1898.—Emilio Gaudier.—Por mandado de su Sría., Apolinar Velez.

Por el presente cito llamo y emplazo á Miguel Magnoy nuevo cristiano casado vecino de la Ranchería de Soana y procesado en la causa núm. 3 de este año por hurto para que dentro del término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar de los cargos que contra él resultan de la mencionada causa que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y que de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Cagayán de Misamis, 4 de Febrero de 1898.—Emilio Gaudier.—Por mandado de su Sría., Apolinar Velez.

Don Florentino Sacristan y Pascual Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los ausentes Fortunato de Padua Napoleon Costa y el nombrado Apolonio vecinos que han sido del pueblo de Abra de Ilog de esta provincia para que por el término de 30 días á partir desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 1357 que instruyo contra Silvio de los Reyes por hurto bajo apercibimiento de que sino lo verifican así les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Calapan á 15 de Febrero de 1898.—Florentino Sacristan.

Don Guillermo Tous Ginart 2.º Teniente del 6.º Regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza contra el recluta Román Vistan Robles por desertión en Noviembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Román Vistan Robles recluta perteneciente al Regimiento de línea Legazpi núm. 68 natural de Sta. Isabel provincia de Bulacán hijo de Félix y de María soltero de 21 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente regular aire natural producción buena y de 1 metro 540 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en las prisiones militares de esta Plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar citado se le sigue con motivo de haber desertado del Depósito de Transentes de esta Plaza en Noviembre último bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.
A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Román Vistan Robles

y en caso de ser habido lo remitan en clase de presos las seguridades convenientes á las prisiones militares á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 27 de Febrero de 1898.—El 2.º Teniente Juez instructor, Guillermo Tous.

Don Juan Adarves López 1.º Teniente del 22 Tercio de Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra Francisco (a) Parang y 5 desconocidos por robo en cual homicidio y detención ilegal cuyos hechos tuvieron lugar la tarde del 10 Julio de 1896 en la hacienda de Manlangano mino del pueblo de Saravia Negros Occidental.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente requisitoria cito llamo y emplazo á dicho individuo cuyas señas personales se notan así como también á los desconocidos que tomaron parte en el citado hecho para que en el término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila la presente requisitoria comparezcan en este juzgado de instrucción sito en la casa cuartel de la Guardia civil de este pueblo para responder á los cargos que en la misma les resultan bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Silay, 20 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, Juan Adarves.

Don Gerardo Zobania Fernández 2.º Teniente del Batallón de Cazadores Expedicionario núm. 2 y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo José Ardebos Arbo el delito de primera desertión con la circunstancia agravada de haber robado 80 pesos siendo asistente del 2.º Teniente del Batallón D. Basilio Villanueva y cuyo individuo se desfiló desde el pueblo de Silang el 23 de Abril de 1897 marchándose al campo enemigo.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al expresado individuo para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el cuartel de Pandacan donde se aloja la fuerza del mismo y á mi disposición para responder de los cargos que le resultan en la causa que por tal motivo me hallo instruyendo bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar cuyas señas del procesado son las de Francisco y de Rosa natural de Mora de Ebro Ayuntamiento de idem provincia de Tarragona juzgado de Gandía distrito militar de Cataluña nació en 18 de Marzo de 1870 oficio herrero edad cuando empezó á servir 18 años 9 meses y 11 días estado soltero estatura 1'655 metros pelo y ojos negros ojos idem señas particulares ninguna.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado individuo y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 7 de Marzo de 1898.—El Juez instructor, Gerardo Zobania.

Por la presente se cita llama y emplaza á los individuos Eladio Tillo y Prudencio Yambao casqueros casado de 31 y 27 años de edad respectivamente y naturales ambos de Hagueno provincia de Bulacán para que dentro del término de 30 días comparezcan en la Secretaría de Justicia de este apostadero de Ilo Ilo General Solano núm. 16 á responder de los cargos que les resultan en la causa núm. 227 que les sigue por hurto bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que haya lugar con arreglo á la Ley.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que procedan á la busca y captura de los mencionados encausados y remitirlos caso de ser habidos á la cárcel pública de esta provincia con las seguridades debidas á disposición del que suscribe.

Manila, 5 de Marzo de 1898.—El Secretario de Justicia, Miguel Sanchez Jimenez.

Don Maximino Almausa Martín 1.º Teniente del Regimiento de línea Mindanao núm. 71 y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado desertor Bonifacio Gudallas Seide 2.º Escuadrón del Regimiento de Lanceros de Filipinas de Caballería.

Habiéndose ausentado de este Campamento el soldado Bonifacio Gudallas Seide hijo de Anastasio y de Marcela natural de la Ermita provincia de Manila avocadado en Malate juzgado de 1.ª instancia de Manila de oficio jornalero cuyas señas personales son estatura 1 metro 607 milímetros pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz chata barba naciente boca pequeña color moreno frente espaciosa aire regular producción regular señas particulares ninguna á quin de orden del Sr. Teniente Coronel Gobernador P. M. de este Campamento estoy instruyendo expediente por la falta grave de 2.ª desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente 1.º edicto llamo cito y emplazo á dicho Bonifacio Gudallas Seide para que en el término de 30 días á contar desde la fecha en que se publique este edicto se presente en este Campamento á fin de oír de los cargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido Campamento y á mi disposición por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Y para la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserte en la Gaceta de Manila.
Marabú, á 22 de Febrero de 1898.—El 1.º Teniente Juez instructor, Maximino Almausa.